



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente. Excusada).

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno. Se encuentra presente también el Il^{mo}. Sr. Viceconsejero de Festejos, D. Francisco José Díaz García.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Il^{mo}. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

comunicando que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de ese Ayuntamiento el día 7 de abril de 2014, su Alcaldía manifestó, en nombre de la Corporación, su condolencia por el fallecimiento de una mujer, presuntamente asesinada por su marido, el pasado día 19 de marzo en esta Ciudad, así como el traslado de la condolencia a su familia.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de la Secretaría de la Diputación Provincial de Pontevedra en relación con la Fundación Alexandre Bóveda.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Ilmo. Sr. Alcalde de Lugo transmitiendo, en su nombre y en el de toda la Corporación Municipal de Lugo, su más profundo pesar por el asesinato, el pasado día 18 de marzo, de una mujer víctima de violencia de género.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura expresando, en nombre de toda la Ciudad, la más sentida condolencia por el asesinato de una mujer víctima de la violencia de género, manifestando asimismo su más profunda repulsa hacia cualquier tipo de violencia.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Vielha-Mijaran transmitiendo, en su nombre y en el de toda la Corporación Municipal, sus condolencias y el más profundo pesar por el asesinato de una mujer, Fátima, víctima de violencia de género.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de la Ilma. Sra. Concejala-Delegada de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia transmitiendo las condolencias por el asesinato de una mujer víctima de la violencia de género, el pasado 18 de marzo de 2014.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de D^a. M^a. Dolores de Pablo-Blanco Oliden, Teniente de Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, manifestando, en nombre del Consejo Municipal de la Mujer, su más profundo pesar por el reciente asesinato de una mujer, víctima de violencia de género.

- Visto escrito de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, el Consejo de Gobierno queda enterado de la firma del **“Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Agrupación de Cofradías de Semana Santa”**, por el presupuesto fijado en el mismo de 45.000 €.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 07/04/14, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelve el **incidente de ejecución de**



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Sentencia 64/2012 y acumulado a instancias de [REDACTED]
[REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 122/14, de fecha 20 de enero de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº. 1503/11**, interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra [REDACTED] (impugnación Decreto de Presidencia nº 1588/09 que desestima recurso de alzada contra Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes nº 1018/09, de 4-05-09, relativa a infracción urbanística).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 10 de abril de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaído en **Procedimiento Ordinario nº 11/13**, seguido a instancias de [REDACTED] contra Decretos de AA.PP. nº 545 y 551 que deniegan recursos de alzada contra Órdenes de AA.PP. sobre solicitud de empadronamiento.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 10 de abril de 2014, dictada por el Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla en **autos de Juicio Verbal nº 314/13**, por daños a señal vertical (Demandados: **Zurich y otros**; valoración: 334,26 €).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 11 de abril de 2014, dictado por el Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, en **autos de Juicio Verbal nº. 77/14**, por daños ocasionados a semáforo por valor de 1.309,47 €, cuyo importe fue ingresado extrajudicialmente por la Cía. Aseguradora en la cuenta bancaria de la CAM en UNICAJA, mediante transferencia (Demandados: **Cía. REALES SEGUROS GENERALES Y OTROS**).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 120/13, de fecha 9 de abril de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla en autos de **Procedimiento Abreviado nº. 21/14**, seguido a instancias de **Ministerio de Defensa** contra Resolución del Viceconsejero de Hacienda de 25-11-13, que desestima recurso de reposición contra denegación de reconocimiento de exención del IBI de inmuebles.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por CÁRNICAS SEALKA,S.L., con CIF. B-5201033-7, por el que se comunica la transmisión de las instalaciones dedicadas a la actividad de “Depósito ganado vivo”, sitas en la CTRA. HIDÚM, s/n, Huerta León, con licencia anterior de 2003 a nombre de GANADOS KEVIN SUR,S.L., por medio del presente, se envía a Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que en todo orden le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.

CONDICIONES

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente transmisión estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en los **autos de Oposición de Medidas en Protección de Menores nº 357/2013**, seguido a instancias de [REDACTED] contra Órdenes de la Consejería de Bienestar Social nºs. 4670 y 4848, sobre acogimiento residencial de dos menores, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales Dª. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- De conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiendo requerido el Juzgado el expediente administrativo, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en **Procedimiento Ordinario nº 2/2014** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla (Recurrente: [REDACTED]; Resolución recurrida: Decreto 1075, de 18-11-2013, que desestima recurso de alzada contra Orden 724, de 17-07-2013, de la Consejería de Administraciones Públicas (Padrón), designando a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora Dª. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- De conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, teniendo conocimiento de Diligencias Previas nº 320/14, que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 1 de esta Ciudad, por tres presuntos delitos contra la seguridad del tráfico, habiendo resultado lesionados dos Agentes de la Policía Local, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, el Consejo de Gobierno acuerda personarse en las mencionadas **Diligencias Previas nº 320/14**, al objeto de ejercitar la acusación particular contra el presunto o presuntos responsables de los citados hechos, designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y al Procurador de los Tribunales ■■■■■ para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM comunicando que, habiéndose dictado cédula de emplazamiento a las partes para su personación ante la Sala del TSJA en Málaga, si bien la Sala Tercera del TS ha determinado que las Administraciones territoriales pueden ser representadas ante los distintos órganos judiciales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo por letrado, lo cierto es que ante la Sala del TSJA debería facilitarse un domicilio a efectos de notificaciones, para facilitar los actos de comunicación, razón por la cual entienden la conveniencia de designación de procurador al efecto, el Consejo de Gobierno acuerda comparecer ante el TSJA, Sala de Málaga, en el **recurso de apelación de Incidente de Ejecución 1/2014, procedente de Ejecución de Títulos Judiciales 4/2013** del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, interpuesto por la **Ciudad Autónoma de Melilla** (Disposición apelada: Ato 47/2014, de 20-02-2014, que acuerda despachar orden general de ejecución a instancias de ■■■■■ y ■■■■■), designando a los Letrados de los Servicios Jurídicos y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Purificación Casquero Salcedo para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- VENTA DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“I.- Con fecha 9 de febrero de 1990, se celebró contrato de promesa de venta y se hizo entrega de la vivienda sita en ■■■■■ edificio ■■■■■ (finca registral nº 22004 y referencia catastral nº. 5940101WE0054S0008HL), entre la Ciudad, como parte vendedora, y don ■■■■■ provisto con ■■■■■ como parte compradora, estando actualmente dicha vivienda sin escriturar.”



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

II.- Este grupo de viviendas fue transferido por la Administración General del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (BOME de 21 de marzo de 1996), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda. Desde entonces, corresponden a la Ciudad las facultades de gestión y administración sobre las mismas, entre las que se incluyen las de formalización en documento público de las adjudicaciones ya efectuadas.

III.- De conformidad con la disposición adicional 2ª. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, el Consejo de Gobierno es competente para acordar la enajenación de bienes inmuebles cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

Y en virtud de cuanto se ha expuesto, se somete al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

I.- Autorizar la venta en escritura pública de la vivienda descrita a favor de la persona indicada en el antecedente I.

II.- El precio de venta es de treinta y tres mil setecientos ochenta y cinco euros con treinta y ocho céntimos (33.785,38 €), cuyo pago se realizará del siguiente modo:

- Mil seiscientos ochenta y nueve euros con veintisiete céntimos (1.689,27 €) fueron abonados en metálico a la fecha del contrato señalado en el antecedente I.*
- Veintinueve mil quinientos veintinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (29.529,48 €) se han venido amortizando mediante aportaciones mensuales de capital, desde el mes de febrero de 1990.*
- Dos mil quinientos sesenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (2.566,63 €) se reintegrarán en 8 cuotas con vencimiento mensual, generando las cantidades aplazadas un interés del cuatro por ciento (4 %) anual y una tasa de crecimiento, también anual, del dos coma cinco por ciento (2,5 %).*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

III.- A los efectos del art. 11 de la Ley Hipotecaria, se le dará el carácter de condición resolutoria explícita a la falta de pago”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN “CASA IBÁÑEZ”.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, cuyo tenor literal es el que sigue:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla que se le autorice para la firma del “*Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Museo Casa Ibáñez de Olula del Ríd’*, por un presupuesto de 20.000 €.

Si así lo acuerda el Consejo de Gobierno, se deberá publicar dicho convenio de colaboración si fuera firmado por ambas partes, tanto en el Boletín Oficial de Melilla como en el Boletín Oficial del Estado, en aplicación del artículo 8.2 “in fine” de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común”.

PUNTO SEXTO.- ARCHIVO EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN C/ ALTA, Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, cuyo tenor literal es el que sigue:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno el archivo del expediente de expropiación del inmueble sito en la Calle Alta, 3, incoado por acuerdo de ese Consejo de Gobierno en sesión de 9 de noviembre de 2.007, en tanto que las causas de interés social que fundaban su incoación (falta del deber de conservación, ex artículo 36.4 de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español) han desaparecido, al haberse realizado obras por parte de los propietarios tendentes a la conservación del inmueble”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] [REDACTED], POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD A CONSECUENCIA DE UNA IRREGULARIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

Examinado expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud presentada por [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Piso, sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], marca y modelo [REDACTED] ocurrido el día 20 de junio de 2013, al caer en un socavón correspondiente a un tragante de pluviales, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2013, se presenta solicitud por [REDACTED] con [REDACTED], de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en su vehículo, conteniendo las siguientes alegaciones:

Que sobre las 19:00 horas del día de la fecha, cuando circulaba con su vehículo matrícula [REDACTED] marca y modelo [REDACTED] de color gris, por la Calle Gral. Astilleros, a la altura del número 3, observó un estacionamiento libre y se dispuso a estacionar su vehículo en línea.

Que cuando estaba realizando dicha maniobra escuchó una explosión, deteniendo el mismo y bajándose para interesarse por lo sucedido, pudo observar cómo la rueda delantera izquierda estaba desinflada y rota como consecuencia de haberse introducido en un socavón ubicado en la calzada.

Que en el lugar se personó una dotación de Policía Local a los cuales dio cuenta de todo lo sucedido.

Dicho escrito se acompaña de factura de los daños del neumático valorado en 125 euros, atestado policial, reportaje fotográfico, copia del seguro obligatorio, Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos y Permiso de Circulación.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente número 1066, de fecha 4 de octubre de 2013, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 14 de octubre de 2013.

TERCERO.- El Grupo de Atestados de la Policía Local, Expte. 186/13, informa de la comparecencia de la reclamante y adjunta el parte 7345/2013, que literalmente dice:

ASUNTO: DAÑOS EN EL VEHÍCULO [REDACTED] OCASIONADOS POR HUNDIMIENTO DE CALZADA.

Para dar cuenta que, siendo las 19:00 h. de la tarde del día de hoy, mientras efectuaban las labores propias del cargo, son requeridos a la altura del nº 3 de la C/ General Astilleros, por quien posteriormente se identifica mediante exhibición del [REDACTED] a nombre de [REDACTED] nacida en Melilla el [REDACTED] y domiciliada en la ciudad en la [REDACTED] quien como



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

conductora y propietaria del vehículo matrícula [REDACTED], arca [REDACTED], modelo [REDACTED]
Manifiesta:

Que cuando circulaba por la C/ General Astilleros y se disponía a realizar un estacionamiento a la altura del nº 3 de la citada vía, estacionamiento en el que no existe señalización alguna que lo impida y sin que en ningún momento llegara a tener contacto con el bordillo que limita con la acera, escuchó una fuerte explosión procedente de uno de los neumáticos del vehículo y como éste parecía que se hundía.

Que cuando se apeó del vehículo para averiguar la procedencia de dicha explosión, observó cómo el neumático delantero izquierdo se había reventado quedando encajado en un socavón limítrofe con el bordillo de la acera. Que los agentes que suscriben acreditan los daños descritos en el neumático, así como la existencia de dicho socavón, adjuntándose al efecto.

CUARTO.- El informe pericial emitido por el Jefe del Parque Móvil, examinado el vehículo siniestrado, informa en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN

“El objeto de la presente peritación, de determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de la colisión.

ANTECEDENTES

- 1.- La ocurrencia del siniestro, es del 20 de junio de 2013.
- 2.- Versión de [REDACTED] según expediente número 186/2013 del grupo de atestados de Policía Local; que sobre las 19:00 horas del día de la fecha, cuando circulaba con su vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] por la calle General Astilleros a la altura del número 3, observó un estacionamiento libre y se dispuso a estacionar su vehículo en línea. Que cuando estaba realizando dicha maniobra escuchó una explosión, deteniéndose el mismo y bajándose para interesarse por lo sucedido, pudo observar cómo la rueda delantera izquierda estaba desinflada y rota como consecuencia de haberse introducido en un socavón ubicado en la calzada, causándole daños consistentes en reventón de la rueda.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

- 1.- Se persona en el Parque Móvil en 1ª visita el día 17 de febrero de 2014 la propiedad del vehículo, [REDACTED] con [REDACTED] como propietaria del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] y con matrícula [REDACTED]. No puedo comprobar los daños ya que fue reparado meses atrás (accidente ocurrido en junio de 2013 y debe cambiar la rueda para circular).

ACLARACIONES TÉCNICAS

“Según la dinámica del accidente, es muy probable que los desperfectos que dice tener sean como consecuencia de haber introducido la rueda delantera izquierda en un socavón que en la foto se ve que está llena de basura y que seguramente la rueda reventara por un corte transversal de la lona”.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

CONCLUSIONES FINALES

“La valoración efectuada está en consonancia con los daños que presenta y se basa en un presupuesto efectuado por GARAGE ESCAÑO, S.L., por valor de CIENTO VEINTICINCO EUROS (125,00 €)”.

Por lo tanto:

“Los daños en el vehículo CORRESPONDEN a los que se pueden producir al introducir la rueda delantera izquierda en un socavón”.

QUINTO.- La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa:

“En contestación a su escrito de fecha 11 de febrero de 2014 y con número referente al expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por [REDACTED] sobre los daños sufridos en la rueda de su vehículo tras caer en un socavón correspondiente a una rejilla de pluviales, en la Calle General Astilleros, a la altura del número 3, he de manifestarse que, tras visita de inspección del Jefe de la Oficina de Recursos Hídricos, nos comunica que al haberse hecho obras en la zona indicada, se elevó la calzada y no se rectificó el tragante de aguas pluviales.

Es por lo que tienen que dirigirse a la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para solicitar información acerca del Expediente en cuestión”.

SEXTO.- Con fecha de 11 de marzo de 2014, se concede trámite de audiencia, se conformidad con el art. 11 de R.D. 429/1993, de 26 de Marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado a la interesada el día 11 de marzo de 2014. En esta fecha, la [REDACTED] expresa su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, debiendo tenerse por realizado el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando:

- Que la Policía Local es comisionada al lugar del accidente y ratifica los términos de la reclamación presentada por [REDACTED]
- Que el Parque Móvil informa favorablemente el siniestro de referencia, de conformidad con la factura presentada por la reclamante, que asciende a 125,00 €.
- Que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de la existencia del socavón, aunque apunta a que la competencia es de la Consejería de Fomento, al haberse producido como consecuencia de obras en la zona indicada, que elevó la calzada pero no rectificó el tragante de aguas pluviales.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], marca y modelo [REDACTED] ocurrido el día 20 de junio de 2013, al caer en un socavón correspondiente a un tragante de pluviales, debiendo abonarse a la reclamante la cantidad de CIENTO VEINTICINCO EUROS (125,00 €) por los daños materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial, debiendo abonarse a la reclamante la cantidad de CIENTO VEINTICINCO EUROS (125,00 €), por los daños materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED], CON [REDACTED] SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR ROTURA PRODUCIDA EN LA NUEVA RED DE AGUA POTABLE, INSTALADA POR LA EMPRESA CORSAM-CORVIAM.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el garaje de su propiedad a consecuencia de la rotura producida en la red de agua potable de la Ciudad Autónoma, ocurrido el 6 de septiembre de 2013, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2013, se presenta solicitud por [REDACTED], de responsabilidad patrimonial, y manifiesta:

- Ser el propietario del Garaje sito en la [REDACTED] del Barrio del Hipódromo, el dicente, al acercarse por el garaje sobre las 12:00 horas del día 6 de septiembre de 2013, se ha encontrado a dos trabajadores de la Empresa Valoriza colocando una llave de paso a la derecha de la puerta de su garaje, la cual no existía con anterioridad, y perteneciente al suministro de agua de esta Ciudad Autónoma a las viviendas, al parecer como y en manifestación de los trabajadores; a consecuencia de una rotura producida en la canalización de agua potable del registro/suministro de esta Ciudad a las viviendas de la misma, rotura situada en la vía pública a la altura de entre los garajes del nº 25 (1) y (2).
- Al producirse la mencionada rotura y en el espacio de tiempo de su duración hasta su reparación, al garaje de su propiedad le ha entrado agua, el cual el mismo aún estando a la altura de la vía pública, el interior del garaje tiene un desnivel de cerca o más de un metro en su interior y el agua ha llegado a una altura de unos 40 cm. en el citado garaje.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- Que los daños materiales ascienden a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (4.467 €)** en esta primera apreciación.

Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial, dos facturas y un presupuesto:

- Fra. DELFI VERTICAL, por arreglo en la solería del garaje, por importe de **431,60 €**.
- Presupuesto de MANTENIMIENTOS INTEGRALES PACO, por sustitución de travesaño de la puerta del garaje, afectado por inundación, por importe **260,00 €**.
- Fra. MANTENIMIENTOS INTEGRALES PACO, Achique de agua en garaje inundado y limpieza del mismo, por importe **145,00 €**.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 13 de noviembre de 2013, núm. 1279, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 26 de noviembre de 2013.

TERCERO.- A solicitud de la Instructora, la Policía Local adjunta la comparecencia efectuada en la Sección de Atestados de la Jefatura, por [REDACTED] en relación a daños sufridos en un garaje de su propiedad, por avería de agua potable de la red de suministro de la Ciudad Autónoma, por ser competencia de esa Consejería. Nos significan que, consultado el registro de la Policía, así como el archivo de la misma, no hay constancia de parte de actuación de ninguna patrulla sobre el particular.

Adjuntan dos fotografías.

CUARTO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa de lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 25 de noviembre de 2013, y con número de referencia de salida 3684, referente al expediente de Responsabilidad Patrimonial de esta Administración, remitido por [REDACTED] referente a los daños causados en el interior del trastero del [REDACTED] en la calle [REDACTED], he de manifestarle que, de acuerdo con el informe solicitado por parte de esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos a la Empresa Valoriza, del cual se adjunta fotocopia, la avería se encuentra en una llave de paso instalada por la empresa CORSAN-CORVIAM, durante la ejecución de los trabajos realizados por la mencionada empresa en la Obra de “Nueva Red de Abastecimiento en Barrios Industrial e Hipódromo”.

QUINTO.- Con fecha 2 de diciembre de 2013, se da traslado del expediente a la empresa CORSAN-CORVIAM, a fin de que manifiesten lo que proceda en relación con los hechos denunciados, siendo notificada a la empresa en fecha 10 de diciembre de 2013.

SEXTO.- A solicitud de la Instructora, el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, informa de lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 25 de noviembre de 2013, y con nº de referencia 3685, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial de esta administración remitido por [REDACTED] referente a los daños causados en el garaje del afectado, en la [REDACTED] he de informar que tras la visita de inspección el pasado día 27 de noviembre de 2013:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

1. Que las causas de los daños aparentemente fueron producidas por la rotura de la acometida domiciliar de la vivienda o garaje, cuya ubicación se sitúa a un lado del garaje (ver reportaje fotográfico). Aunque el origen real de la rotura la tendrá que dar el informe por parte de Recursos Hídricos.
2. Se puede observar que la rotura ha sido reparada, puesto que hay señales evidentes en la solería de acerado y en la instalación de una llave de paso con arqueta de registro a la entrada al contador de la vivienda. Y que esta reparación fue realizada por la empresa Valoriza Aguas,S.L., según el propietario del garaje.
3. Que los daños en el garaje son de gran complejidad para proceder a su valoración, ya que muchos de ellos son de origen electro-mecánico, herramientas varias, ropas y enseres. También existen dos valoraciones diferentes con respecto a la declaración realizada por parte del propietario ante los agentes de la Policía Local el día del atestado (10 de septiembre de 2013). Por ello se recomienda la negociación con el propietario en caso de estimar la resolución de la responsabilidad patrimonial.
4. Que se informa que el C.T.E. menciona en su documento básico de Salubridad (CTE-DBHS5 Evacuación de aguas) en su artículo 5.4.5.1 "ejecución de los elementos de conexión de las redes enterradas...

Y, por otro lado, el CTE-DE HS5 habla en su apartado 3.3.2.1 "Elementos especiales" Sistema de bombeo y elevación...

Por lo que se le recomienda, al propietario, la construcción de una arqueta interior en el garaje de recogida de aguas pluviales, conectada a su vez a la red general de saneamiento, asimismo una arqueta sumidero lineal con rejilla a la entrada del garaje para evitar futuras inundaciones".

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de marzo de 2014, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada al interesado en fecha 13 de marzo de 2013.

En este trámite, el reclamante presenta Informe Técnico Pericial de valoración de daños en su garaje, suscrito por D. Federico Navajas Ariza, Ingeniero Técnico Industrial y Perito Judicial, cuyo objeto es determinar el valor de todos los bienes dañados por la inundación que se produjo el pasado 6 de septiembre de 2013 en el garaje sito en [REDACTED], a consecuencia de la rotura de una llave de paso perteneciente al suministro de agua potable colocada por la empresa contratada por la Ciudad Autónoma. Esta llave de paso cedió debido al golpe de ariete ocasionado por la apertura de la red.

Tras la inspección ocular de todos los bienes afectados por la inundación, la valoración asciende a **MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS (1.911 €)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO




Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- 
- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
 - B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
 - C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
 - D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que: "Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato".

La interpretación que ha hecho el Tribunal Supremo que incide en la responsabilidad de la Administración, parte de la consideración de la obligación de la Administración de responder de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos al margen de la gestión directa o indirecta que ocupe a los mismos. De suerte que si la Administración opta por una gestión indirecta, por cuestiones organizativas, esta decisión no debe, en ningún caso, incidir negativamente en el derecho que acoge la Constitución a ser indemnizado.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Así, el Tribunal Supremo afirma que: *"la naturaleza netamente objetiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ajena por tanto a toda idea de culpabilidad, impide a la Administración que actúe en la esfera de sus atribuciones para satisfacer un servicio público, desplazar la misma al contratista, mero ejecutador material, sin perjuicio de la acción de repetición de aquélla contra ésta"*.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que la avería se encontró en una llave de paso instalada por la empresa CORSAN-CORVIAM, durante la ejecución de los trabajos realizados por la mencionada empresa, en la Obra de "Nueva Red de Abastecimiento en Barrios Industrial e Hipódromo".

El Gabinete de Proyectos informa de la especial dificultad que entraña la valoración de los enseres afectados, a la vez que recomienda al propietario la construcción de una arqueta interior en el garaje de recogida de aguas pluviales conectada a su vez a la red general de saneamiento, asimismo una arqueta sumidero lineal con rejilla a la entrada del garaje para evitar futuras inundaciones, *dado que el garaje carece de estas medidas de prevención.*

La valoración inicial efectuada por el reclamante de los daños materiales asciende a CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (4.467 €) y la factura presentada por importe de 431,60 €, por arreglo en la solería del garaje, no parece guardar relación con los hechos denunciados.

Finalmente, la valoración presentada en el trámite de audiencia por el reclamante, efectuada por el Perito D. Federico Navajas Ariza, asciende a MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS (1.911,00 €).

Es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, lo cual no exime a la Administración de la obligación de responder de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos al margen de la gestión directa o indirecta, sin perjuicio de la acción de repetición de ésta contra aquélla.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la ESTIMACIÓN parcial de la reclamación formulada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de conformidad con el informe técnico pericial de D. Federico Navajas Ariza, debiendo abonarse al reclamante la cantidad de MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS (1.911,00 EUROS), por los daños materiales sufridos en el garaje de su propiedad, por la rotura de la llave de paso perteneciente al suministro de agua potable colocada por la Empresa Corsan-Corviam, sin perjuicio de la acción de repetición de esta Administración contra la misma.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

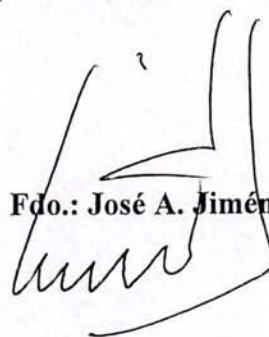
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños materiales en el garaje de su propiedad, por la rotura de la llave de pavo perteneciente al suministro de agua potable colocada por la Empresa Corsan-Corviam ocurrido el 6 de septiembre de 2013, debiendo abonarse al reclamante la cantidad de **MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS (1.911,00 EUROS)**, por los daños materiales sufridos, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.


Fdo.: **Juan José Imbroda Ortiz**


Fdo.: **José A. Jiménez Villoslada.**